RESOLUCIÓN Nro. 106
DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA S.A.S.I-005-2025"

el suscrito CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

- Que el municipio de Chinchiná Caldas elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA S.A.S.I-002-2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO POR MONTO AGOTABLE CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS".**

- Que el presupuesto oficial del presente Proceso de Selección Objetiva de Contratista ascendió a la suma **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES M/CTE ($330.000.000, oo)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente. Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación.

- Que el municipio de Chinchiná Caldas, inició el trámite del proceso de SELECCIÓN **ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA S.A.S.I-002-2026**, publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, por el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados dentro del mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

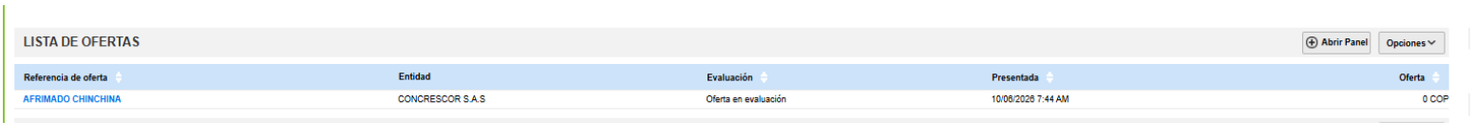
- Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

- Que el día primero (01) de junio de 2026, una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Municipio de Chinchiná Caldas dio apertura al proceso mediante el Acto Administrativo – 094 del PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA S.A.S.I 002-2026"; fijándose como fecha de cierre para la entrega de propuestas el día diez (10) de junio a las 10:00 A.M.

- Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, mediante la Resolución Nro **095 del PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2026,** se designó un comité

asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, de experiencia, financiero, organizacional de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos.

- Que en la fecha prevista en el cronograma de actividades (junio 10 de 2026 – 10:00 am), se realizó el cierre y apertura de propuestas, estableciéndose la presentación de una (01) oferta correspondiente al siguiente oferente.



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
AFRIMADO CHINCHINA	CONCRESCOR S.A.S	Oferta en evaluación	10/06/2026 7:44 AM	0 COP

- Que de conformidad con la evaluación efectuada por parte del comité evaluador, se señalo en el informe preliminar de evaluación respectivo, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, el día once (11) del mes de junio de 2026 el Comité Evaluador recomendó al Ejecutivo Municipal, continuar con el trámite del proceso de selección y realizar la apertura y verificación del sobre económico.

- Que la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Chinchiná Caldas, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP II, durante el término de tres (03) días hábiles el informe preliminar de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes con la finalidad de que los proponentes presentaran observaciones al mismo.

- Que el día dieciocho (18) de junio de 2026, cumplida la apertura de la oferta económica, se dio traslado al comité evaluador para la verificación de dicho componente.

- Que realizadas las operaciones aritméticas, verificación de ítems, especificación, descripción, cantidades, unidades, precios unitarios y valor total de la oferta establecida en la "Lista de Precios" de la propuesta HABILITADA de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo, dispuso la secretaria Administrativa y Financiera la habilitación de la oferta económica del proponente CONCRESCOR S.A.S – NIT: 900932882 representada legalmente por JUAN MANUEL CORREA CORREA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.415.921 de Chinchiná.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección o hubo lugar a la subasta.

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.*
>
> *(...)*
>
> ***4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. (…)".***
>
> *(Negrilla y subraya fuera de texto).*

- Que atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015, el comité evaluador recomienda al Ejecutivo Municipal adjudicar el proceso al único oferente, considerando que la propuesta cumple con todos los requisitos del proceso de selección y el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.

(…)

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (…)".

(Negrilla y subraya fuera de texto).

- Que no habiendo ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica S.A.S.I-002-2026.

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor subasta inversa – S.A.S.I-002-2026 cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO POR MONTO AGOTABLE CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS"** al proponente **CONCRESCOR S.A.S – NIT: 900932882** representada legalmente por **JUAN MANUEL CORREA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 4.415.921 de Chinchiná, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES M/CTE ($330.000.000, oo)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente. Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 70773 expedidos por el Jefe de Presupuesto del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal de Contratación - SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la adjudicación prevista en la presente, no procede recurso alguno por vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto será debidamente publicado en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná – Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
(original firmado)

Reviso y Aprobó: ELIANA VELEZ CORREA – Jefe Oficina Jurídica.
Reviso y aprobó: ANA MARÍA GÓMEZ URIBE- secretaria Administrativo y Financiero.
Reviso y Aprobó: SERGIO ALEJANDRO GIRALDO MONTES - jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura